



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21542-440/17

VISTO el Expediente N° 21542-440/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 10 y 11 y 45 y 46 del expediente citado en el exordio de la presente lucen actas de infracción MT 0555-001681 labrada el 28 de marzo de 2017, a **SOLMEC SA (CUIT N° 30-71063399-8)**, en el establecimiento sito en Camino de la Costa Km 4.7 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Sana Fe Nro. 156 de Puerto General San Martín - Santa Fe; ramo: Fabricación de estructuras metálicas para la construcción; y acta de infracción MT 0555-1737 labrada el 12 de abril de 2017 a **BUNGE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-70086991-8)** en el establecimiento sito en Camino de la Costa Km 4.7 de la localidad de Ramallo, partido de Ramallo, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle 25 de Mayo Nro. 1119 de Tancacha - Córdoba; ambas actas por violación a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT 37/10, al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, al Anexo I b) de la Resolución SRT N° 51/97, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10 y al Decreto N° 49/14;

Que ambas actas de infracción citadas precedentemente se labran por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueron previamente intimados por actas de inspección MT N° 555-1498 y 555-1499 de fojas 3 y 4 y 6 y 7 respectivamente;

Que habiendo sido notificadas de la apertura del sumario, la infraccionada principal según cédula obrante a fojas 51 y la infraccionada solidaria según cédula obrante a fojas 52, ambas partes infraccionadas no efectúan descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, dándoseles por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 53;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por presentar listado de personal defectuosamente en virtud de no acreditar fecha e ingreso, según el artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415 y Anexo I inciso b de la Resolución N° 51/97, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal

conducta en lo previsto en el artículo 2º inciso "e" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por presentar defectuosamente las constancias de realización de los exámenes médicos preocupacionales del personal en virtud de no acreditar la fecha de ingreso del personal a efectos de fiscalizar que los mismos hayan sido realizados adecuadamente, según los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 2º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por presentar defectuosamente el registro de agentes de riesgo (RAR) en virtud de no acreditar la recepción por parte de la ART, conforme Resolución SRT N° 463/09, Resolución SRT N° 37/10 y Decreto N° 49/14, afectando a nueve (9) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de la referencia se labra por no presentar constancias de realización de los exámenes médicos periódicos de acuerdo a los agentes de riesgo presentes en el medio laboral, según lo establece los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a", de la Ley N° 19.587 y los artículos 1º, 3º y 8º de la Resolución SRT N° 37/10, afectando a once (11) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobran plena vigencia las acta de infracción MT 0555-001681 y MT 0555-001737, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que el acta de infracción afecta un total de once (11) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N°15.164 y el Decreto Provincial N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **SOLMEC SA (CUIT N° 30-71063399-8)** una multa de **PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 364.800.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 1º, 2º, 3º y 8º de la Resolución SRT 37/10, al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, a los artículos 5º inciso "o" y 9º inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587, al Anexo I b) de la Resolución SRT N° 51/97, a la Resolución SRT N° 463/09, a la Resolución SRT N° 37/10 y al Decreto N° 49/14.

ARTÍCULO 2º. Hacer extensiva la sanción de multa impuesta en el artículo 1º de esta Resolución a la empresa **BUNGE ARGENTINA SA (CUIT N° 30-70086991-8)** en su carácter de responsable solidaria con la sumariada conforme artículos 3º y 4º de la Ley N° 19.587.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Nicolás. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.